Núm. 159. Jueves 15 de Julio de 1943. 25 Cts

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Nota

Se hace saber a los dueños de hoteles, restaurantes, casas de comidas, pensiones, etc., que por orden de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, quedan facultados para servir comidas sin cupón de pan si los comensales no consumen dicho artículo.

Soria 10 de Julio de 1943.

El Gobernador,
1593 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO

A propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, redactado en cumplimiento de lo establecido en la ley de ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta, que modificó las normas vigentes en la materia.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Ejército, CARLOS ASENSIO CABANILLAS.

REGLAMENTO PROVISIONAL
para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º El servicio militar es obligatorio para todos los españoles con aptitud física para ello, y se prestará personalmente por aquellos a quienes corresponda, en la forma y condiciones que determina este reglamento.

Igualmente alcanza a los hijos de extranjeros nacidos en España, a menos que demuestren, con documentos oficiales, que siguen la nacionalidad extranjera de sus padres y que han cumplido o están en regla con la obligación del servicio militar en su país. Todo ello sin perjuicio de lo convenido acerca del particular en acuerdos o pactos internacionales.

Los nietos de extranjeros, cuando ellos y sus padres hayan nacido en España aun cuando los últimos conserven su calidad de extranjero, están sujetos al servicio militar en el Ejército español. Todo ello igualmente ha de entenderse sin perjuicio de lo convenido acerca del particular en acuerdos o pactos internacionales.

Art. 2.º Quedan exentos de prestar servicio militar en el Ejército los españoles que antes de los 20 años de edad estén inscritos en las listas de reclutamiento de la Armada, y los que en el año que cumplan veintiuno pertenezcan a ella con carácter militar o técnico, y cualesquiera que sean sus categorías.

Art. 3.º Ningún español mayor de veintiún años podrá ejercer funciones públicas ni aun electivas ni tomar posesión, en calidad de propietario o interino, de cargo alguno del Estado, provincia o municipio, así como tampoco en establecimientos, empresas o sociedades intervenidas o subvencionadas por aquéllos, ni como empleados u obreros en obras que unos y otros ejecuten por gestión directa, si no presentan en la oficina o intervención respectiva el documento que acredite su edad, y haber cumplido los deberes militares que por ella le hayan correspondido.

M.C.D. 2022

Los sueldos, haberes, gratificaciones y demás emolumentos que se hubiesen satisfecho dichos extremos, serán de cargo de los ordenadores, interventores de pagos, gerentes o administradores, según los casos. Los que obtuvieran su nombramiento antes de cumplir los veintiún años, quedarán obligados a la misma justificación en su día, y los ordenadores, interventores, gerentes o administradores, sometidos a igual responsabilidad.

Los dueños, directores, gerentes o administradores de empresas o sociedades que tengan contrato con el Estado, provincias o municipios, si admiten a su servicio individuos que no se encuentren con relación al servicio militar en las condiciones legales cnrrespondientes a su edad, incurrirán en la multa de 50 a 1.000 pesetas por cada individuo colocado, y las empresas de navegación españolas que den destinos a los que embarquen como pasajeros para salir de España serán multados con 1.000 pesetas la primera vez y con 2.000 en caso de reincidencia, sufriendo la prisión subsidiaria correspondiente, en caso de insolvencia, los directores o gerentes de las mismas.

Art. 4.° Los que desempeñen en propiedad destinos dependientes del Estado, provincia o municipio, cuando sean llamados por la ley a prestar servicio en el Ejército como procedentes del reclutamiento forzoso, mientras permanezcan en filas quedarán en situación de excedentes con derecho a que les sean reservados sus puestos en el escalafón y el destino que tuvieren al ser llamados a filas, u otro similar en categoría y sueldo, si por necesidades del servicio se hubiere cubierto aquél, así como también a continuar ascendiendo dentro de su clase y categoría y de unas categorías a otras por los turnos establecidos al efecto en las disposiciones aplicables al caso si hallándose en filas les correspandiese el ascenso por los servicios prestados y la aptitud acreditada anteriormente, sin que la expresada situación de excedencia confiera a los funcionarios derecho a percibir haberes de ninguna clase por razon del cargo que tuvieren al serles concedida la excedencia.

Los que desempeñando cargo en propiedad en Compañías de ferrocarriles, Banco de España o Hipotecario, Arrendataria de Tabacos, y, en general, en empresas, establecimientos o sociedades intervenidas, subvencionadas o que hayan sido objeto de concesión por el Estado, provincia o municipio, sean llamados por la ley a prestar servicio en el Ejército como procedentes del reclutamiento forzoso tendrán derecho, al regresar de filas, a que la misma empresa, establecimientos o sociedad les otorgue en propiedad, para su colocación inmediata, puestos similares en categoría y sueldo al que antes ocupaban, debiendo computarles únicamente, a los efectos de antigüedad en la empresa para derechos pasivos, pensiones o jubilación como servicio en la misma, el tiempo en que estuvieren cumpliendo sus deberes militares. Estos derechos dejarán de asistir a aquellos que hubiesen sido condenados por razón de delito cometido durante su permanencia en filas.

Las empresas, compañías, sociedades o establecimientos que no den diligente cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, además de hacer efectivas las referidas obligaciones, incurrirán en una multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Art. 5.° Para justificar el cumplimiento de sus deberes militares, a los efectos del artículo tercero, será necesaria la presentación de la cartilla militar del interesado en la que conste su situación en el Ejército, o un certificado de la Junta de Clasificación y Revisión respectiva, si no ha ingresado en Caja.

Para los que hayan obtenido la licencia absoluta, bastará la presentación de este documento y para los excluídos totalmente del servicio militar la del certificado en que conste su exclusión.

Art. 6.° La cartilla militar, licencia absoluta y demás documentos que a los efectos de este reglamento expidan las autorídades y Jefes militares a los hombres sujetos al servicio militar deberán llevar estampado el sello en seco del Servicio geográfico del Ejército, no siendo válidos sin este requisito.

Art. 7.° Los que pierdan la cartilla militar solicitarán, por medio de instancia, del Capitán General de la Región, un duplicado de ella, manifestando en la solicitud las causas del extravío, y, en su vista, los Capitanes Generales ordenarán a los Cuerpos o Unidades a que pertenezcan la expedición de una nueva, la que será entregada al interesado previo pago de su importe en metálico.

En el caso de que ofrezca duda la causa de extravío o la identificación de la persona, ordenarán a los interesados que remitan una información testifical ante el Juzgâdo municipal o Ayuntamiento, en que se haga constar de una manera clara y evidente dicha causa y la referida identificación. Antes de ordenar la expedición de los duplicados impondrá una multa de cinco pesetas a los que de la información practicada no resulte justificada la causa del extravío, que hará efectiva el interesado en papel de pagos al Estado, que será entregado a la autoridad que expida el duplicado de la cartilla, para constancia en la

M.C.D. 2022

documentación, y en metálico el importe del duplicado de la cartilla que se expida.

Art. 8.º Los individuos sujetos al servicio militar, ya sean procedentes del reclutamiento o del voluntariado, se considerarán con personalidad legal para promover todo expediente referente a la aplicación de los preceptos de este reglamento, aun cuando fueran menores de edad sin perjuicio de sujetarse a las disposiciones que rijan en otros ramos de la Administración del Estado si lo resuelto tuviera conexión con ellos.

Art. 9.º La recluta y servicio de las Unidades ya organizadas, o que en lo sucesivo se organicen en los territorios españoles de Africa y zonas de nuestro Protectorado en Marruecos, para el servicio en ellos, se ajustará a las disposiciones especiales de su creación y organización sin que les sean aplicables los preceptos de este reglamento si no se determina asi expresamente.

Art. 10. Todas las autoridades que intervengan en las operaciones de reclutamiento, quedan autorizadas para entenderse, a estos efectos, directamente entre sí y con los Cónsules de nuestra nación en el extranjero, así como éstos con aquellas.

Para iguales fines podrán también dirigirse directamente los Jefes de las Juntas de Clasificación y Revisión a todas las autoridades civiles, militares y consulares, incluso a los Jefes de las Comandancias de la Guardia civil, quienes cumplimentarán cuanto de ellos se interese, sin dilación, de no oponerse servicio preferente, que será justificadamente alegado.

Art. 11. Para la debida publicidad de las operaciones de reclutamiento los Alcaldes dictarán los bandos y edictos que, a juicio de las Juntas de Clasificación y Revisión, sean necesarios y en ellos se citarán los artículos del reglamento referentes al caso.

Art. 12. Todos los plazos y términos que se establecen en la ley y en este reglamento comenzarán a contarse desde el día siguiente a la notificación, cuando no tuvieran establecido día, determinado, y se comprenderá en ellos los días de fiesta religiosa o nacional, pudiendo ser reducidos mediante orden expedida por el Ministro del Ejército cuando circunstancias extraordinarias lo aconsejen, determinándose entonces las fechas que para cada una de las operaciones se marquen.

Los documentos que se presenten, una vez vencidos aquéllos, no podrán servir de base para acordar nuevas clasificaciones, sino en el caso de que, al conocer de nuevo en los expedientes, se estime plenamente probado que por causas ajenas a los interesados dejaron de tenerse en cuenta en su día los justificantes de referencia, siendo condición indispensable que en cada caso recaiga declaración especial sobre si procede exigir responsabilidad a las autoridades que, por neglicencia o malicia, fueron culpables del retraso.

Art. 13. En la resolución de las solicitudes que promuevan los interesados en el reemplazo, se les manifiestará el plazo que señala este reglamento para que puedan ejercitar su derecho, y se hará constar esta circunstancia en las certificaciones que se expidan a los reclamantes, en las cuales figurarán los artículos del reglamento pertinentes a cada caso, incurriendo los infractores en las multas que designe la Junta de Clasificación y Revisión, según el perjuicio que cause la omisión.

Art. 14. Ningún individuo ingresado en Cuerpo activo puede ser dado de baja en él por pase a otra situación, sin orden expresa del Capitán General de la Región a que pertenezca, y sin que se haga constar en su cartilla militar la nueva en que ingrese y el Cuerpo o Unidad a que sea destinado.

Art. 15. En todos los municipios del territorio nacional y en los de los Consulados de España en el extranjero, expresamente autorizados para ello, se verificará anualmente «un alistamiento» conforme a las reglas que prescribe este reglamento y los mozos comprendidos en él constituirán «el reemplazo anual», que se dividirá en los siguientes grupos:

1.º Soldados útiles para todo servicio militar.

2.º Soldados útiles exclusivamente para servicios auxiliares por padecer enfermedades o defectos físicos compatibles con el servicio auxiliar comprendidos en el grupo tercero del Cuadro de inutilidades.

3.º Excluídos totalmente del servicio militar (inútiles por enfermedades y defectos físicos, comprendidos en el grupo primero del Cuadro de Inutilidades; individuos que estuviesen sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los cuarenta y cinco años de edad).

4.º Separados temporalmente del contingente anual, quedando sujetos a revisión (mozos que padezcan enfermedades o defectos comprendidos en el grupo segundo del Cuadro de Inutilidades; los que sufran penas correccionales o condenas que hayan de cumplir antes de cuarenta y cinco años de edad; Oficiales de todas las Armas, Cuerpos e Institutos del Ejército, de Aviación y de la Armada; los alumnos de las Academias militares del Ejército de Tierra, del Aire y Navales, que sean filiados como militares y presten juramento a la bandera; los que disfruten de prórroga de

M.C.D. 2022

primera clase como sostenes de familia o de segunda, por razón de estudios).

5.° Prófugos.

Art. 16. El contigente anual lo formarán todos los mozos declarados soldados últiles para todo servicio militar o soldados útiles exclusivamente para servicios auxiliares, del reemplazo corriente y los de reemplazos anteriores, procedentes de revisiones y prórrogas que, por haber desaparecido las causas correspondientes, deban incorporarse a filas, con las cuales se nutrirán los Ejércitos de Tierra, Aire y la Infantería de Marina.

Art. 17 Los Cuerpos del Ejército permanente se nutrirán anualmente:

1.° Con los mozos declarados soldados útiles para todo servicio y soldados útiles exclusivamente para servicios auxiliares del reemplazo anual, y los procedentes de revisión y de prórrogas que se incorporen al mismo por haber cesado las causas que motivaran su clasificación.

2.° Con los soldados menores de treinta años, que al corresponderles ser licenciados soliciten, y se les conceda, la continuación en filas.

3.° Con los voluntarios y reenganchados.

CAPITULO II

Situaciones militares y deberes de los comprendidos en cada una de éllas

Art. 18. La duración del servicio militar será de veinticuatro años, contados desde el día en que los mozos ingresen en Caja, distribuídos en la siguiente forma:

1.° Reclutas en Caja (plazo variable).

2.° Servicio en filas (dos años).

3.° Situación de reserva (resto hasta los veinticuatro años).

Art. 19. Pertenecerán a la situación de reclutas en Caja todos los mozos declarados soldados útiles para el servicio o soldados útiles exclusivamente para servicios auxiliares, los cuales permanecerán en sus casas, sin goce de haber, a disposición del Ministro del Ejército hasta que sean destinados a los cuerpos y unidades del Ejercito.

Art. 20. Los mozos ingresados en Caja que han de presentarse a concentración con su reemplazo, y los que han prestado servicio militar antes de ser llamado el suyo respectivo, serán destinados normalmente a los Cuerpos y Unidades del Ejército, Aire e Infantería de Marina antes de transcurrir un año de su ingreso en dicha situación. (*Se continuará*)

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

RELACION nominal de las licencias de pesca que han sido expedidas por este Distrito forestal durante los meses de Abril, Mayo y Junio, ambos inclusive, del año 1943. (*Conclusión*)

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición. Día.	Mes.	Año.
248	D. José Milla	Soria	22	Mayo	1943
249	Celso Barranco	Idem	24	Idem	»
250	Marcos Charle	Burgo de Osma	24	Idem	»
251	Luis Alonso	Idem	24	Idem	»
252	Juan del Val	Idem	24	Idem	»
253	Francisco Jimenez	Covaleda	24	Idem	»
254	Felipe Garate	San Esteban	25	Idem	»
255	Miguel Esteban Utrilla	Idem	25	Idem	»
256	Ricardo Perez	Covaleda	25	Idem	»
257	Juan Anton Garcia	Idem	25	Idem	»
258	Alejandro Calonge	Soria	25	Idem	»
259	Fermin Ciria	Almajano	26	Idem	»
260	Antonio de la Mata	Soria	26	Idem	»
261	Justo Ramos	Vinuesa	26	Idem	»
262	Santiago Barrio	Salduero	26	Idem	»
263	Rafael Alegria Escribano	Burgo de Osma	26	Idem	»
264	José Alvaro	Soria	26	Idem	»
265	Angel Martin Gonzalo	Idem	26	Idem	»
266	Pedro Martinez	Idem	26	Idem	»
267	Julio Navalpotro	Fuentepinilla	27	Idem	»

M.C.D. 2022

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición. Día.	Mes.	Año.
268	D. Jose Jimenez	Soria	27	Mayo	1943
268	Valentin Ceña	La Poveda	27	Idem	»
270	Florentino Diez	Idem	27	Idem	»
271	Pedro Chico	Soria	28	Idem	»
272	Carlos San Quirico Ibañez	Covaleda	28	Idem	»
273	Saturnino Garcia	Soria	28	Idem	»
274	Pedro Quintana	Almazan	28	Idem	»
275	Julian Arranz	Berlanga	28	Idem	»
276	Ruperto Encabo	Navaleno	28	Idem	»
277	Miguel Tejero	Soria	28	Idem	»
278	Florencio Martinez	Idem	28	Idem	»
279	Ladislao la Orden	Vinuesa	28	Idem	»
280	Conrado Angel Yagüe	Soria	28	Idem	»
281	Sixto Garcia	Idem	29	Idem	»
282	Fernando de Blas Delgado	Idem	29	Idem	»
283	Jesus Madurga	Idem	29	Idem	»
284	Santiago Gonzalez	Idem	29	Idem	»
285	Eliseo Hernandez	Idem	29	Idem	»
286	Simon Cabezudo	Almazan	29	Idem	»
287	Claudio Ramos	Vinuesa	29	Idem	»
288	Pedro Garcia	Soria	29	Idem	»
289	Gregorio Garcia	Idem	29	Idem	»
290	Enrique Alguera	Arcos de Jalon	31	Idem	»
291	Antonio Sanz	Salduero	31	Idem	»
292	Miguel Verde	Avioncillo	31	Idem	»
293	Jose de Pablo Gonzalo	Quintana Redonda	31	Idem	»
294	Pedro de Miguel	Soria	1	Junio	»
295	Alfredo Cabrerizo	Burgo de Osma	1	Idem	»
296	Urbano Frias	Soria	1	Idem	»
297	Jesus Canes	Burgo de Osma	1	Idem	»
298	Mariano Lorenzo	Idem	1	Idem	»
299	Vicente Campos	Idem	1	Idem	»
300	Jose Romero	Idem	1	Idem	»
301	Marcelino Gonzalez	Idem	1	Idem	»
302	Laureano Rojas	Idem	1	Idem	»
303	Pedro Campos	Idem	1	Idem	»
304	Moises Andres	Idem	1	Idem	»
305	Segundo Gonzalo	Soria	1	Idem	»
306	Miguel Briongos	Idem	1	Idem	»
307	Rufino Briongos	Idem	1	Idem	»
308	Carlos Lorenzo	Idem	2	Idem	»
309	Estanislao Amais	Idem	2	Idem	»
310	Jesús Zapatero	Almazan	2	Idem	»
311	D.ª Irene Mddrego	Quintana Redonda	2	Idem	»
312	D. Victoriano Latorre	Soria	2	Idem	»
313	Cipriano Cisneros	Seron de Nagima	2	Idem	»
314	Joaquin Moreno	Almazan	2	Idem	»
315	Pedro Marina	Tardelcuende	2	Idem	»
316	Miguel Garcia	Soria	4	Idem	»
318	Emilio Garces	Valdelinares	4	Idem	»
318	Sixto Palomar	El Royo	4	Idem	»
319	Julio Cacho	Soria	4	Idem	»
320	Luciano Garcia	Salduero	4	Idem	»
321	Jose M.ª Burgos	Valdealvillo	4	Idem	»
322	Doroteo Moreno	Soria	4	Idem	»
323	Pedro Acero	Idem	5	Idem	»
324	Moises Acero	Idem	5	Idem	»
325	Nicolas Valero	Vinuesa	5	Idem	»
326	Clemente Monge	Idem	5	Idem	»
327	Florencio Petinal	Almazan	7	Idem	»
328	Fernando Fernandez	Soria	7	Idem	»

M.C.D. 2022

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición. Día.	Mes.	Año.
329	D. Silvano Muñoz	Almarza	7	Junio	1943
330	D.ª Margarita Esteban	Aldehuela de Calatañazor	8	Idem	»
331	Maria Esteban	Calatañazor	8	Idem	»
332	Juana Esteban	Aldehuela de Calatañazor	8	Idem	»
333	Adela Perez	Idem	8	Idem	»
334	D. Felipe Fernandez	Soria	8	Idem	»
335	Antonio Tomás Maza	La Cuenca	8	Idem	»
336	Cecilio Lorenzo Las Heras	Soria	8	Idem	»
337	Rafael Ortega	Idem	9	Idem	»
338	Teodoro Blanco	Osma	9	Idem	»
339	Jaime Canalejo	Soria	9	Idem	»
340	Bernardino Alonso	Idem	9	Idem	»
341	Martin Ruperez	San Leonardo	9	Idem	»
342	Leonardo Ruperez	Idem	9	Idem	»
343	Emilio Lubias	Soria	9	Idem	»
344	Francisco Hernandez Hernandez	Idem	9	Idem	»
345	Francisco Hernandez	Idem	9	Idem	»
346	D.ª María Vallejo	Ausejo	10	Idem	»
347	D. Manuel Monge	Idem	10	Idem	»
348	Daniel de León	Soria	10	Idem	»
349	Ciriaco Salas	Salduero	10	Idem	»
350	D.ª Daría Ledesma	Valdeavellano de Tera	10	Idem	»
351	D. Cristobal Montequin	Soria	10	Idem	»
352	Nemesio Borjabad	Almazán	10	Idem	»
353	Casto Hernandez	Soria	10	Idem	»
354	Manuel Miranda	Burgo de Osma	10	Idem	»
355	Gonzalo Aguaron	Idem	10	Idem	»
356	Victor Martinez	Berlanga de Duero	10	Idem	»
357	Pedro Elias Encabo	Idem	10	Idem	»
358	Luis de Gracia	Idem	10	Idem	»
359	Mariano Delgado	Molinos de Duero	10	Idem	»
360	Felix Pascual Lopez	Burgo de Osma	11	Idem	»
361	Domingo M.ª de la Orden	Cidones	11	Idem	»
362	Rogelio Archilla	Soria	11	Idem	»
363	Manuel de Casas	Idem	11	Idem	»
364	Crescencio Garcia	Idem	11	Idem	»
365	Emiliano Anton	Tardelcuelde	11	Idem	»
366	D.ª Asunción Aragones	Quintana Redonda	11	Idem	»
367	D. Canuto Alvarez	Renieblas	11	Idem	»
368	Crescencio Santos	Vinuesa	11	Idem	»
369	Manuel Hortal	Idem	11	Idem	»
370	Isidoro Andres Garcia	Idem	11	Idem	»
371	Modesto Rodriguez	Soria	12	Idem	»
372	Angel Rubio	Idem	12	Idem	»
373	D.ª Fidela Garcia	Idem	12	Idem	»
374	D. Moisés Garcia	Almazan	12	Idem	»
375	Francisco Millan	Soria	12	Idem	»
376	D.ª Matilde Castillo	Torralba del Burgo	12	Idem	»
377	D. Florencio Anton	Soria	12	Idem	»
378	Justo Sanz	Valdealvillo	12	Idem	»
379	Gerardo Romera	Soria	12	Idem	»
380	Isidro Martinez	Vinuesa	12	Idem	»
381	Jose Martinez	Rebollar	12	Idem	»
382	Fermin Gallardo	Soria	12	Idem	»
383	Nicolas Canalejo	Idem	12	Idem	»
384	Vicente Ranz	Agreda	14	Idem	»
385	Emilio Elvira	Burgo de Osma	14	Idem	»
386	Adolfo León Velasco	Idem	14	Idem	»
387	Romualdo Ortega	Torreblacos	14	Idem	»
388	Vicente Calavia	Agreda	14	Idem	»
389	José Crespo	Navalcaballo	14	Idem	»

M.C.D. 2022

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición. Día.	Mes.	Año.
390	D.ª Felisa Sanz	Ucero	14	Junio	1943
391	D. Fernando Valer	Soria	14	Idem	»
392	Marceliano Dominguez	Idem	14	Idem	»
393	Enrique Camacho	Arcos de Jalon	15	Idem	»
394	D.ª Julia Sanz	Idem	15	Idem	»
395	D. Maximino Garcia	Villar de Ala	15	Idem	»
396	Ruben de Miguel	Burgo de Osma	15	Idem	»
397	Emilio Laina	Idem	15	Idem	»
398	Eliseo Romera	Soria	15	Idem	»
399	Juan Rodrigo	Idem	15	Idem	»
400	Evaristo Calonge	Idem	16	Idem	»
401	Juan Ramos	Almazan	16	Idem	»
402	Olegario Zayas	Idem	16	Idem	»
403	Francisco Benito Garcia	Soria	16	Idem	»
404	Eutiquiano Maria	San Esteban	16	Idem	»
405	Victoriano Pastor	Idem	16	Idem	»
406	Santos Sanz	Burgo de Osma	16	Idem	»
407	Juan Romero	Soria	16	Idem	»
408	Esteban Diez	Idem	16	Idem	»
409	Jose Martinez	Almazan	16	Idem	»
410	Daniel Acero	Soria	16	Idem	»
411	Gregorio Hedo	Matamala de Almazan	16	Idem	»
412	Higinio Borobio	Soria	16	Idem	»
413	Doroteo Martinez	Idem	16	Idem	»
414	Benjamin Marron	Idem	16	Idem	»
415	Hermenegildo Casas	Idem	16	Idem	»
416	Matias Dulce	Idem	16	Idem	»
417	Jesus Dulce	Idem	16	Idem	»
418	Martin de Marco	Idem	17	Idem	»
419	Sinforiano de Marco	Idem	17	Idem	»
420	José Benito Hernandez	Idem	17	Idem	»
421	D.ª Luciana Hernandez	Idem	17	Idem	»
322	D. Primitivo Gonzalez	Tardelcuende	17	Idem	»
423	Teodoro Salmeron	Almazan	17	Idem	»
424	Teodosio Aparicio	Barcebalejo	17	Idem	»
425	Evaristo Arroyo	Valdeluviel	17	Idem	»
426	Pedro Martinez	Soria	17	Idem	»
427	Casimiro Nafria	Idem	18	Idem	»
428	Faustino Mingo	Almajano	18	Idem	»
429	Tomas Blanco	Soria	18	Idem	»
430	Valeriano Castillo	Idem	18	Idem	»
431	Nicolas Martinez	Idem	18	Idem	»
432	Bienvenido Aldea	Idem	18	Idem	»
433	Celedonio Martinez	Idem	18	Idem	»
434	Isidro Ruperez	San Leonardo	19	Idem	»
435	Gerardo Ballano	Almazan	19	Idem	»
436	Pedro Ballano	Idem	19	Idem	»
437	Julian Alvaro	Quintana Redonda	19	Idem	»
438	Faustino Lopez	Almazan	19	Idem	»
439	Crispin Aparicio	Burgo de Osma	22	Idem	»
440	Laureano Molinos	Soria	25	Idem	»
441	Domingo Liso	Idem	30	Idem	»
442	Ignacio de la Cruz	Idem	30	Idem	»

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley y reglamento de Pesca fluvial.

Soria 1.º de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero. 0000

M.C.D. 2022

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Licencias

RELACION de las licencias de caza, expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Abril de 1943, con expresión del número de orden, nombre y apellidos y vecindad del interesado.

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día	Clase de licencia		
				Caza	Armas	Galgos
284	Torreblacos	D. Romualdo Ortega	»	1	»	»
285	Yelo	Juan Lopez	»	1	»	»
286	Almenar	Gedeon Fernandez	»	1	»	»
287	Montejo de Liceras	Tomas Escribano	»	1	»	»
288	Soria	Julio Manrique	»	1	»	»
289	San Leonardo	Simon de Miguel	»	1	»	»
290	Arcos de Jalon	Manuel Lezcano	»	1	»	»
291	Rejas de San Esteban	Mariano Aylagas	»	1	»	»
292	Idem	Paulino Romero	»	1	»	»
293	Cardejon	Armando del Hoyo	»	1	»	»
294	San Esteban de Gormaz	Emilio Hergueta	»	1	»	»
295	Hinojosa de la Sierra	Joaquin Gonzalez	»	1	»	»
296	Candilichera	Angel Asensio	»	1	»	»
297	Cigudosa	Fernando Izquierdo	»	1	»	»
298	Soria	Gerardo Carnicero	»	1	»	»
299	Covaleda	Leon Jimenez	»	1	»	»
300	Olvega	Miguel Marin	»	1	»	»
301	Santa Maria de las Hoyas	Patricio Oteo	»	1	»	»
302	Miño de Medina	Rufino Marcos	»	1	»	»
303	La Milana	Jose Garcia	»	1	»	»
304	Nograles	Juan Mingueza	»	1	»	»
305	Ucero	Evaristo Gomez	»	1	»	»
306	Duruelo	Felix Lopez	»	1	»	»
307	Gomara	Fortunato Rodriguez	»	1	»	»
308	Las Fraguas	Victor Lopez	»	1	»	»
309	Arancon	Isidro Llorente	»	1	»	»
310	Abejar	Demetrio Martin Romero	»	1	»	»
311	Cardejon	Manuel Millan	»	1	»	»
312	Aldehuela de Periañez	Julian Indiano	»	1	»	»
313	Valdespino	Anastasio Marco	»	1	»	»
314	Idem	Leandro Moron	»	1	»	»
315	Berzosa	Angel Gomez	»	1	»	»
316	Rejas de San Esteban	Orencio Castro de la Morena	»	1	»	»
317	Idem	Felipe Alonso Lazaro	»	1	»	»
318	La Vega	Gonzalo Laza	»	1	»	»
319	Almazan	Marcelino Borjabad	»	1	»	»
320	Espeja de San Marcelino	Moises Ortega	»	1	»	»
321	Tejado	Florentino de Marcos	»	1	»	»
322	Vizmanos	Teofilo Revilla	»	1	»	»
323	Valloria	Julian Garcia	»	1	»	»
324	Fuentegelmes	Juan Ortega	»	1	»	»
325	Quintana Redonda	Ciriaco Arranz	»	1	»	»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y con arreglo a lo dispuesto en el art. 29 del reglamento sobre fabricación, comercio y uso de tenencia de armas de 13 de Febrero de 1943.

Soria 8 de Julio de 1943.—El Gobernador civil, Remigio Sánchez del Alamo.

159

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022